



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

CASTILRUIZ

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito 1/2026, aprobado por el Pleno en su sesión de fecha 22 de abril de 2026, al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, en la modalidad de suplemento de crédito, se publica dicha modificación, resumida por capítulos, a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Aplicación		Denominación	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1330	60000	Adquisición de terrenos	18.000 €	16.000 €	34.000 €
1500	60900	Inv. Espacios Públicos	1.000 €	30.000 €	31.000 €
1500	61900	Inversiones de reposición en infraestructuras y bienes uso general	6.000 €	35.000 €	41.000 €
3420	61900	Inversión Reposición en Infraestructuras	3.000 €	40.000 €	43.000 €
1610	62900	Inversiones func. operativo servicios	1.000 €	12.000 €	13.000 €
3420	61900	Inversión en instalaciones deportivas	3.000 €	40.000 €	43.000 €
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO:				173.000,00 €	205.000,00 €

Esta modificación se financia del siguiente modo:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Aplicación económica Ingresos	Denominación	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
8700	Remanente de tesorería	0,00	173.000,00 €	205.000,00 €
TOTAL			173.000,00 €	205.000,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora

BOPSO-79-10072026



de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Castilruiz, 2 de julio de 2026. – El Alcalde, Francisco Javier Jiménez Orte

1367

BOPSO-79-10072026